

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que haya propuesto excepciones, teniendo en cuenta que contaban con el termino de tres días para retirar las copias del traslado. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Auto No. 1232
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO – promedico@promedico.com.co
Apoderada: Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN – luzbiang@hotmail.com
Demandado: DANIEL VALENCIA VELASQUEZ – danielvalencia90@hotmail.com
Radicación: 760014003001-20190070300

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 20 de septiembre de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 2871 calendado el 26 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma total de **\$18.712.053.00 M/CTE.**, por concepto del saldo del capital representado en el Pagaré No. 01, al igual que los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO** y en contra del señor **DANIEL VALENCIA VELASQUEZ**, ordenando la notificación del demandado.

El extremo pasivo se notificó al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso, quedando notificados el día 17 de febrero de 2020, habiéndosele otorgado el termino de 3 días para que se presentara al despacho a fin de reclamar las copias del traslado, no habiéndolo hecho, así como tampoco presentó escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de los deudores contra quienes se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO**, en contra del señor **DANIEL VALENCIA VELASQUEZ**, como se ordenó en el auto No. **2871** del 26 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.630.000,00) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Una vez se conozca cuál será el juzgado de ejecución de conocimiento, oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes del Juzgado de Ejecución de Sentencias correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 116 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de septiembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730849d9a6131e11ecce4dd05858f66a27ff8a11c034279867cc4789369dde6d**

Documento generado en 25/09/2020 01:31:49 p.m.